

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00134.

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS que por intermedio de apoderado judicial promueve BARBARA ABELLA MATEUS en contra de los Herederos Indeterminados del señor DAVID ALIRIO CASTILLO PARRA (q. e. p. d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción.-

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 369 del Código General del Proceso (artículo 14, numeral 2° de la Ley 1561 de 2012).-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

2. Cumplidas las exigencias legales requeridas por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados Herederos Indeterminados del señor DAVID ALIRIO CASTILLO PARRA (q. e. p. d.), en la forma indicada en dichos normativos.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados en mención en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 13552, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

4. Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Distrito Capital de Bogotá y a la Personería Distrital de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. OFÍCIESE.-

5. En la forma establecida por el artículo 14, numerales 2°, 3° y 5° de la Ley 1561 de 2012, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 13552, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, contesten la demanda por sí o por medio de apoderado judicial y estén a derecho en el proceso en legal forma; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados en referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

6. Se insta a la parte demandante para que instale una valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido de ella.-

7. Conforme a lo solicitado en el escrito de demanda (petición especial), por secretaría líbrese oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de la distancia se sirva informar si el señor DAVID ALIRIO CASTILLO PARRA, identificado con la C. C. No. 7758 falleció, de ser así, cuando y bajo que serial y en que Notaría se encuentra inscrito su fallecimiento.-

8. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. NÉLSON ENRIQUE RUEDA RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **215**, hoy **10 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299f3987c45d0a12117c99f98e0af149f52328cf89a1b07dc2cc94a9d4190d6a**

Documento generado en 09/12/2021 03:45:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>